

midad que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación ha dado a la asignación territorial de diversos conceptos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 relativos a subvenciones y al procedimiento general para su gestión».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 27 de junio de 1984.—El Secretario de Justicia.

15520 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 437/1984.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 437/1984, promovida por la Magistratura de Trabajo número 3 de Oviedo, por posible inconstitucionalidad de la disposición adicional de la Ley 1/1984, de 9 de enero, de adición de un nuevo artículo a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, por violación del artículo 81, en relación con el 24.1, ambos de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 27 de junio de 1984.—El Secretario de Justicia.

15521 *RECURSO de inconstitucionalidad número 431/1984 planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de junio actual ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 434/1984, planteado por el Presidente del Gobierno contra el apartado c) del artículo 3 y disposición transitoria de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de la Comunidad Autónoma de Madrid. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 15 de junio actual, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de junio de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

CORTES GENERALES

15522 *RESOLUCION de 19 de junio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1984, de 8 de junio, por el que se fija un coeficiente de inversión en títulos de Deuda Pública del Tesoro o del Estado por razones excepcionales de política monetaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 19 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1984, de 8 de junio, por el que se fija un coeficiente de inversión en títulos de Deuda Pública del Tesoro o del Estado por razones excepcionales de política monetaria, teniendo en cuenta la corrección de error publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1984.

Se ordena la publicación para general conocimiento.
Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15523 *REAL DECRETO 1294/1984, de 27 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de turismo.*

Por Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, se transfirieron al Consejo del País Valenciano determinadas funciones y servicios en materia de turismo, y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 31.12 la competencia exclusiva de la Comunidad Valen-